

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 423 del 5 de noviembre de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0167 del 31 de mayo de 2006, la Corporación autoriza la inscripción de la comercializadora de madera a la empresa MADEFLEX S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con apoyo con el Departamento de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales **MADEFLEX S.A.**, de lo cual se originó el Informe Técnico No. 461 del 15 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa MADEFLEX S.A. como comercializadora de madera se dedica a producir puertas entamboradas, molduras, persianas, marcos, ventanas y machimbres.

1. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No se aplica*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental que se realizó el día 09 de septiembre del 2020 se observo lo siguiente:

- *Las actividades de la empresa se desarrollan en 3 bodegas en un área de 1 ha, dentro de la zona industrial del municipio de Soledad.*
- *En la empresa se observan varias zonas de trabajo, área de corte, aserradero, un depósito de almacenamiento de madera techado 100%, pavimentado y con cerramiento perimetral parcial, con área de carpintería, donde se fabrican marcos, puertas y ventanas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000518 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

- *Las maquinas cortadoras de madera poseen extractores de material particulado, el cual es trasladado hacia un área con cerramiento parcial y allí es recogido manualmente en sacos, para su almacenamiento y disposición final. Se observan en todas las zonas puntos de separación en la fuente y pequeños puntos de acopio de materiales, empaques y envases de pinturas, pegamentos y otros.*
- *El área de almacenamiento y manejo de material particulado esta totalmente cerrada con polisombra como barrera de techo.*
- *Actualmente no se hace uso de las dos calderas existentes, tienen permiso de emisiones existentes.*
- *Dársena conectada al río para la actividad de captación en las siguientes coordenadas N10°55´32.9” WO74°45´26.2”. El agua captada se utiliza para alimentar la red contra incendio. El agua para usos domésticos es proporcionada por la empresa Triple A y para el consumo humano se realiza con agua potable en botellones.*
- *Se observan varios puntos verdes en el área, puntos de separación en la fuente de materiales que se reciclan.*
- *Las canaletas de escorrentías completamente limpias, sin presencia de material particulado o residuos solidos.*
- *Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., Para el manejo de residuos se observan varios puntos flotantes de clasificación en la fuente y son almacenados en un centro de acopio bajo techo en área rotulada para tal fin, allí se separan por materiales y se reutilizan o venden para el reciclaje. , los residuo especiales se manejan con las empresas ECOSOL S.A Y TECNIAMSA S.A (mascarillas, trapos, aceites usados).*
- *Cuenta con 70 trabajadores fijos en 1 turnos de 8 horas, seis días a la semana, 10 personas en el area admnistrativa y 60 personas en procesos de transformación de madera.*
- *La empresa presenta Resoluciones vigentes para Captación De Aguas, agua utilizada para abastecer la red contra incendios.*
- *La empresa posee la siguiente maquinaria: Prensadoras, escuadras, hornos de secado, laminadoras, sierras, cepillos, moldeadoras y canteadoras.*
- *La empresa se encuentra debidamente inscrita en la página de generadores de RESPEL del IDEAM.*
- *La empresa no compra mandera en primer grado de transformación, compra melaminas y MDF exportadas desde Brasil, por esta razón el libro de operaciones no registra salvoconductos, solamente facturas de compras*
- *La empresa produce puertas entambordadas, muebles de closet, cocinas, muebles de baños, todos en material de malamina y MDF.*

19.1. EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”

El día de la visita de evaluación de los esquemas de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales MADEFLEX S.A.S. se observó lo siguiente

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro no contiene especies ni sus nombres científicos, tampoco contiene los números de salvoconductos, esto se debe a que la empresa MADEFLEX S.A.S. compra madera en segundo grado de transformación y el soporte de la compra se realiza por medio de facturas, estas facturas se encuentran respectivamente diligencias en el libro de operaciones definiendo cantidades de entradas y salidas.
- La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2019, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.
- Se realizo la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relaciono con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.

INVENTARIO FORESTAL

El último inventario en libros arroja el siguiente resultado:

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Roble	Bloques	10 m ³

El material forestal presente en el empresa se encuentra transformado en su totalidad en tablonos.

19.2. CUMPLIMIENTO

19.2.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA	X			Resolución N° 0767 de 03/12/2008	X		
PERMISO DE VERTIMIENTOS	X			Resolucion N° 000127 de 28/03/2008			
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL	X						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

LICENCIA AMBIENTAL			X				No es requerida para esta actividad.
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X	Resolución N° 0163 de 09/09/2014			
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X				X		
CERTIFICADO SANITARIO	X				X		
CERTIFICADO DE BOMBEROS	X				X		

19.2.2. CUMPLIMIENTO COMO COMERCIALIZADORA DE MADERAS

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>AUTO N° 000117 DE 04 DE MARZO DE 2013</p> <p>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa MADEFLEX S.A. de Soledad Atlántico</p>	X		Las causas que dieron origen al inicio de investigación desaparecieron, la empresa ya no produce material aglomerado, y el Chipper se desmonto, las únicas area de manejo de material particulado son en el área de producción de puertas y ventanas, pero ya no se utiliza material prensado.
<p>AUTO N° 00001437 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014</p> <p>Artículo 1. La empresa MADEFLEX S.A con Nit 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, debe terminar de aislar el area de producción de material particulado preferiblemente techar o encapsular el area evitanmdo que estas partículas afecten a los pobladores de los barrios vecinos.</p>	X		Se observa el encerramiento en el sitio de producción y decargue de material particulado, se intalaron polisombras.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000518 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

<p>AUTO N° 001794 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015</p> <p><i>Debe mejorar el mantenimiento de la polisombra correspondiente al primer módulo de manejo de material particulado ya que se encuentra deteriorado, además de realizar mantenimientos periódicos preventivos a cada uno de los módulos, debido a que la polisombra se deteriora con mucha facilidad a causa de las condiciones ambientales externas.</i></p> <p><i>- Se le dan 8 días a La empresa MADEFLEX S.A con Nit 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, para realizar clasificación, recolección y disposición de residuos acumulados en el área posterior del predio.</i></p> <p><i>- Deberá establecer un lugar para el acopio y almacenamiento de residuos tales como llantas, plásticos, papel, cartón, ordinarios, RESPEL que se ajuste a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><i>- Deberá designar un lugar para la preparación y almacenamiento del (o los) pegante (s) químico (s) que maneje, dicho lugar deberá contar con piso de cemento y/o losa con el fin de evitar una contaminación del recurso suelo en caso de presentarse algún tipo de derrame, además la sustancia deberá contar con su debida identificación de peligrosidad y toxicidad.</i></p> <p><i>- Deberá aportar los certificados concernientes a la disposición final de tanques impregnados con pintura.</i></p> <p><i>- Deberá aportar su PGIR actualizado.</i></p> <p><i>- La empresa a La empresa MADEFLEX S.A con Nit 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, deberá aportar los certificados de disposición final de todos los residuos generados durante los últimos 6 meses.</i></p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p><i>Se observa que se realiza mantenimiento de la polisombra y se informa a la CRA durante la visita, que el área se techara.</i></p> <p><i>Se observa que la empresa recogió los residuos sólidos en la parte posterior de la empresa.</i></p> <p><i>La empresa adecuo centro de acopio de residuos sólidos techada, demarcadas, con pisos en cemento de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015</i></p> <p><i>La empresa adecuo centro de acopio de residuos sólidos techada, demarcadas, con pisos en cemento de acuerdo a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015</i></p> <p><i>No hay evidencia del cumplimiento de este punto , debe requerirse la presentacion de certificados de las empresas que recojen los RESPEL.</i></p> <p><i>No hay evidencia del cumplimiento de este requerimiento</i></p> <p><i>No hay evidencia del cumplimiento de este requerimiento</i></p>
--	----------------------------	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

		<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>	
<p>DECRETO 1076 DE 2015</p> <p>Artículo 2.2.1.1.11.3</p> <p><i>Presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la ante la corporación donde tiene domicilio la empresa (CRA).</i></p> <p>Artículo 2.2.1.1.11.4.</p> <p><i>Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>		<p><i>La empresa realizo entrega para revisión de libro de movimientos forestales, mediante Radicado n° 8564 del 20 de noviembre del 2020</i></p> <p><i>La empresa presentó informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2019, mediante Radicado N° 1032 DEL 5/02/2020</i></p>
<p>RESOLUCIÓN N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020</p> <p><i>Por medio de la cual se adopta el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.</i></p>			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

<p>ARTÍCULO SEXTO. Requisitos: Podrán participar en el EREF las sociedades establecidas en la jurisdicción de la Corporación, tanto del sector público como privado, que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:</p> <p>a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF.</p> <p>d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.</p> <p>e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUIA en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</p>	X		
	X		
	X		
	X		
	X		

19.3. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

ESPECIES RECIBIDAS	CANTIDAD/UNIDADES	ESPECIFICACIONES
CHINGALE (CEDRO BLANCO)	112.724	MEDIDA EN PIE TABLARES
ESPECIES PRODUCTOS PROCESADOS	VOLUMEN	ESPECIFICACIONES
CHINGALE (CEDRO BLANCO)	182718	MEDIDA EN PIE TABLARES
ROBLE	300	MEDIDA EN PIE TABLARES
ESPECIES PRODUCTOS COMERCIALIZADOS	VOLUMEN	ESPECIFICACIONES.
MADERAS, MOLDURAS, PUERTAS.	19500	M2
TIPOS DE RESIDUOS	VOLUMEN	DESTINO
ASERRIN	86 m3	REUSO
RESIDUOS ORDINARIOS PROMEDIO DEL MES.	3 m3	RELLENO SANITARIO

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

Los desperdicios como aserrín equivalen a 86 m3, los cuales van con destino final para viveros forestales ornamentales, que se utiliza como abono, limpieza como caballerizas o se utilizan en los hornos de la empresa como biomasa. Los residuos especiales como(tanques, trapos,) se dejan a disposición de TECNIAMSA S.A., y los ordinarios se disponen en el relleno sanitario.”

2. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 461 del 15 de diciembre de 2020, esta Corporación considera que es procedente otorgar a la empresa **MADEFLEX S.A.**, con Nit 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, ubicada en Calle 15 # 26 A-50 del barrio el Porvenir del Municipio de Soledad Atlántico, el reconocimiento como **EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF EN CATEGORÍA ORO**, conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución No. 0423 del 5 de noviembre del 2020, debido al comportamiento ambiental de la empresa, al cumplir con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015, por el término de un (1) año.

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, debe la empresa MADEFLEX S.A. continuar con su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; así mismo, podrá realizar acciones con el fin de subir de categoría a diamante, la cual consta de: 1. Verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente. 2. Realizar la marcación de sus productos. 3. verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUJA). 4. Tener una adecuada señalización y demarcación en sus depósitos.

3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, - Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que “(...) *para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada*”.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que “(...) *son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)*” y que “(...) *son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)*” por lo que se “(...) *establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)*” actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

relación con el transporte, “ (...) están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.”

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(...)” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(...) que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000518 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el departamento del Atlántico.

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado hasta el día 27 de febrero de 2021.

Que, por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) *En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”**

conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”

(....) *Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (....)*”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Con base en las consideraciones precedentes se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la empresa **MADEFLEX S.A**, con Nit 802.010.017-7, Representada Legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, ubicada en Calle 15 # 26 A-50 del barrio el Porvenir del Municipio de Soledad Atlántico, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el “**ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**”, en la **CATEGORÍA ORO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la empresa **MADEFLEX S.A**, del que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al Representante Legal de la empresa **MADEFLEX S.A**, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer a la empresa **MADEFLEX S.A en categoría ORO** a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web www.elijamaderalegal.com
- La empresa **MADEFLEX S.A**. podrá utilizar el logo símbolo de “*Elija madera legal compre responsable*” definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- La empresa **MADEFLEX S.A**. será priorizada por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- La empresa **MADEFLEX S.A** obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000518** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL
EREF A MADEFLEX S.A”

ARTICULO CUARTO: La empresa **MADEFLEX S.A**, debe seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la entidad mediante Resolución 215 de 2006, con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No. 461 del 15 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: MADEFLEX S.A, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

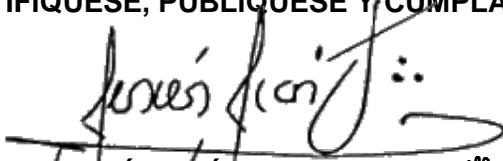
ARTÍCULO SÉPTIMO: MADEFLEX S.A, o quien haga sus veces, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **18.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2028-027.
Proyectó: LAP (Contratista)
Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental
Karen Arcón Jiménez - Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.
Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).